

ta Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO  
Vice-Presidente 1º  
H. C. de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 20 de octubre de 1964

Decreto H—Nº 2455  
El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 2134

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley 2135 — Decreto H. Nº 2456

**AUTORIZASE INVERSION EN LA CONSTRUCCION DE REPRESA, CANAL DE FUGA Y VERTEDERO TIPO CIPPOLLETTI P/RIEGO DIURNO EN CHAQUIAGO — ANDALGALA**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

**LEY:**

Art. 1º.— Autorízase al Poder Ejecutivo la inversión de la suma de Trescientos Mil Pesos ( \$ 300.000 ₵ ) Moneda Nacional, con destino a la construcción de una represa, canal de fuga y vertedero tipo Cippolletti para el riego diurno en el distrito de Chaquiago, departamento Andalgalá.

Art. 2º.— Facúltase al Poder Ejecutivo para aceptar en donación el terreno, necesario para la realización de la obra, ofrecido al efecto.

Art 3º.— Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderán con la partida destinada al Plan de Obras Públicas para el año 1965.

Art. 4º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE  
Vice-gobernador de la  
Provincia — Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO  
Vice Presidente 1º  
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H.C. Diputados

Catamarca, 20 de Octubre de 1964

Decreto H. Nº 2456

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 2135

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley Nº 2136 — Dcto. H. Nº 2457

**PARROQUIA DPTO SANTA ROSA— ACUERDASELE SUBSIDIO**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con Fuerza de

**L E Y:**

Art. 1º.— Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a acordar un subsidio de Cien Mil Pesos ( \$ 100 000 ₵ ) Moneda Nacional, a la Parroquia del departamento Santa Rosa de esta Provincia, destinado a reparar los daños ocasionados en la Iglesia de Bañado de Ovanta por las últimas tormentas.

Art. 2º.—Dicha partida será tomada de Rentas Generales e imputada a la misma.

Art. 3º.—De forma.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO  
Vice-Presidente 1º  
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 20 de octubre de 1964

Decreto H. N° 2457

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, públíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2136

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley N° 2137 — Decreto H. N° 2458.

DESTINASE FONDOS PARA LA CONSTRUCCION SALON DE ACTOS PUBLICOS EN RECREO—LA PAZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Destínase la suma de Quinientos Mil Pesos (\$ 500.000.— $\frac{m}{n}$ ) Moneda Nacional, a incluirse en el presupuesto de Obras y Servicios Públicos para el año 1965, con destino a la construcción de un salón de actos públicos a levantarse para el funcionamiento de la biblioteca Estanislao S. Zeballos de la ciudad de Recreo,

departamento La Paz.

Art. 2º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO  
Vice-Presidente 1º  
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 20 de Octubre de 1964

Decreto H—N° 2458

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, públíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2137

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley N° 2138—Dcto. H. N° 2459

AUTORIZASE INVERSION EN EL REVESTIMIENTO DE ACEQUIAS COMUNALES DEL DPTO. ANDALGALA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos (\$ 1.600.000,00  $\frac{m}{n}$ ), con destino a atender los gastos que demande el revestimiento de acequias comunales en el Departamento de Andalgalá, comprendidas en los distritos: Chaquiago, Malli Primero y Malli Segundo.

Art. 2º.—Los gastos ocasionados por el cumplimiento de la presente Ley, se impu-